



**SECRETARIA.** Roldanillo, 05 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de la demandante renunciaron al poder. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-000257-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Dora Helena Mayor Rojas  
Demandados: Carlos Alberto, Martha Lucia, Héctor Fabio Posso, Jesús Arnulfo Mayor Sarria, Herederos Indeterminados de Arnolfo Mayor Collazos y Personas Indeterminadas  
Auto: 1046

Como quiera que la doctora Jackeline Parra Bedoya renunció al poder que le fue conferido por la demandante, y acreditó haberle notificado dicha decisión a la poderdante dirigido al correo electrónico [abogadamayor21@gmail.com](mailto:abogadamayor21@gmail.com), remitido el 25 de enero de 2023, por cumplir las previsiones del artículo 76 del CGP, se accederá al mismo.

En cuanto a la renuncia efectuada por el abogado Diego Javier Mesa Rada, como quiera que éste manifestó tácitamente reasumir la defensa de la demandante, se declarará que continúa vigente el mandato a él conferido por la demandante Dora Helena Mayor Rojas.

Entretanto, de la revisión de las piezas del expediente se evidencia que por auto No.880 del 31 de mayo de 2022 se requirió a la parte actora para que notificara en debida forma a los demandados Carlos Alberto, Martha Lucía y Héctor Fabio Posso Mayor, a la dirección indicada en la demanda, esto es, Calle 61 Bis No.9-81 de Cali (V), en tanto que por auto No.994 del 17 de junio de 2022 se recabó lo anterior y de paso se le pidió a la parte actora que aportara el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-11744 donde obre el registro de la demanda, sin que a la fecha hubiese procedido de conformidad, se impone requerir a la parte actora en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que en el término de 30 días acredite haber cumplido con ambas cargas procesales, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Jackeline Parra Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.329 y T.P 283.468 del C.S.J, al poder que le fue conferido por la demandante Dora Helena Mayor Rojas.



SEGUNDO. RATIFICAR como apoderado de la parte actora al doctor Diego Javier Mesa Rada, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.871 y T.P 158.459 del CSJ.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días, acredite haber gestionado la notificación de los demandados Héctor Fabio, Martha Lucía y Carlos Alberto Posso Mayor, a la dirección indicada en la demanda, y aporte el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-11744 donde obre el registro de la demanda, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JDRT

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>06 DE JUNIO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29733b8cb36476b030ed5820886007500db928c45fe3be348ff5dc4c246dbce9**

Documento generado en 05/06/2023 05:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**